

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Eólico Los Coihues"

Nombre del Titular : Hy2Wind SpA
Nombre del Representante Legal : Gabriela Francisca Requena Riquelme
Dirección : Avenida El Bosque Central 92 piso 8 Las Condes

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Eólico Los Coihues", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Eólico Los Coihues", la que deberá entregarse hasta el 11 de julio de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Natalia Sánchez Faúndez, dirección de correo electrónico natalia.sanchez@sea.gob.cl, número telefónico (56-42) 2344934.

I. Descripción del proyecto o actividad

- 1.1. En caso de actualizar el Layout del proyecto, se solicita ampliar la información respecto a la cartografía de las instalaciones y obras, lo anterior debe ser en formato digital (kmz y shp) en un plano a escala, con grillas y coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso.
- 1.2. En relación a la respuesta 1.10 de la Adenda Complementaria, específicamente lo contenido en tabla 1-8 referido a los indicadores de cumplimiento de geoforma, se solicita al titular incorporar un seguimiento de la estabilidad de la restauración, específicamente asociado con la ocurrencia de procesos erosivos en el período en el que se cumplen con los parámetros asociados con la acción de revegetación.
- 1.3. En caso de actualizar las partes, obras y acciones del proyecto, se solicita al Titular y de acuerdo a las observaciones del presente ICSARA ampliar la información detallando para cada una de las etapas (construcción, operación y cierre), para ello utilizar el siguiente formato:

Tabla. Partes y obras del proyecto			
Nombre	Descripción	Carácter <i>[Parte/obra de carácter temporal, es</i>	Fase



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164847610>

		<i>aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	
<i>[Nombre parte/obra 1]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal permanente]</i> o	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre parte/obra n]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal permanente]</i> o	<i>[Construcción, operación /o cierre]</i>

Tabla. Acciones del proyecto	
Nombre	Fase
<i>[Nombre acción 1, incluyendo actividades de mantenimiento y conservación]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre acción n, incluyendo actividades de mantenimiento y conservación]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>

II.Línea de Base

2.1. En relación a las respuestas 3.5 y 3.7 de la Adenda Complementaria sobre la estimación de la abundancia de ejemplares de vertebrados terrestres potencialmente afectados, se solicita al titular aclarar lo siguiente:

- a) En relación a las campañas complementarias de anfibios, aves nocturnas y quirópteros realizadas en enero de 2025, se solicita justificar que corresponde a la época más favorable para el levantamiento de información en terreno sobre estos grupos de vertebrados, de manera de argumentar que la abundancia no está subestimada.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164847610>

En forma complementaria se solicita al titular presentar un resumen de las campañas realizadas en terrenos para este grupo de vertebrados, durante la evaluación del proyecto, incorporando fecha, época, metodología de levantamiento de información, criterios utilizados para definir metodología, presentando un análisis que permita acreditar que se ha realizado el levantamiento de información con la metodología adecuada en periodos de mayor expresión biológica, para determinar la abundancia de estos grupos vertebrados.

En caso de corresponder, se deberá ampliar información de terreno.

b) Respecto a la metodología para la estimación de la riqueza y abundancia presentada para el estudio complementario de aves nocturnas (Anexo 2.4 de la Adenda Complementaria), el documento señala que se realizó el método de playback, y que para estimar la abundancia *“se identificó la orientación de las respuestas de individuos, para determinar su localización por triangulación (...)”* y de forma complementaria *“se utilizó el método de binoculares nocturnos”*.

Al respecto, se indica que el método de playback no es adecuado para estimar abundancia, por lo que se solicita presentar más antecedentes sobre la metodología, en particular, sobre el uso de binoculares nocturnos, ya que, si este último método se usó únicamente como complemento al método de playback, entonces adolece de las mismas limitaciones del método de playback para la estimación de la abundancia, se solicita aclarar y justificar las metodologías utilizadas para la estimación de abundancia de aves nocturnas.

c) Se solicita ampliar el análisis de significancia de los impactos sobre aves, quirópteros y anfibios, basado en el número de ejemplares potencialmente afectados. Lo anterior, para poder sostener que el emplazamiento y obras del proyecto no afecta la permanencia de las especies ni alteran su capacidad de regeneración ni las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies.

d) Respecto del análisis cuantitativo a través de la densidad presentado por el titular en respuesta 3.7, se indica que la estimación de la fauna afectada debe realizarse con los parámetros estimados en la campaña ejecutada durante la época de máxima expresión de biodiversidad, y no un promedio como es presentado. Lo anterior se debe a que la evaluación de la significancia de los impactos debe realizarse bajo el escenario más desfavorable que es representado por la época de máxima expresión de biodiversidad. Para complementar y como se indicó, las campañas complementarias presentadas se realizaron en verano, se solicita ampliar.

e) En respuesta 3.7 se indica que se superarán los umbrales de afectación conductual para anfibios en 1,91 ha del ambiente “Esteros” y 0,56 ha del ambiente “Cuerpos de agua”, al respecto, se debe considerar que, por la baja movilidad de la especie, el impacto por ruido puede alterar las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las poblaciones locales y su permanencia, se solicita ampliar el análisis que permite descartar impactos significativos por las emisiones de ruido del proyecto, sobre las especies de baja movilidad.

2.2. En relación a la respuesta 3.10 de la Adenda Complementaria, el titular presenta diferentes antecedentes para evaluar impacto considerando o no el escenario de cambio climático, sin embargo, al sumar las superficies definidos para cada clase en los diferentes escenarios no son coincidentes. A modo de ejemplo, para escenario sin cambio climático y con obras la superficie



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164847610>

de la totalidad de clases de riesgo suma más de 61 Ha, en cambio para el escenario base, es decir, con cambio climático y sin obras, la superficie es menor a 55 ha.

Se solicita aclarar esta discrepancia. Lo anterior es importante, ya que el escenario más desfavorable es obras con cambio climático y la magnitud de los impactos debe compararse con la situación base (sin proyecto con cambio climático, pese a que el titular plantea el escenario sin obras y sin cambio climático). Se solicita al titular considerar lo anterior para realizar un nuevo análisis de significancia de impacto, considerando la proporción de cambios en función del escenario base, es decir, 10,45 ha del total de la superficie ocupada por el área de influencia. Esta observación debe hacerse extensiva a la respuesta 6.2.

- 2.3. En relación a lo presentado en la tabla 3-13 de la Adenda Complementaria correspondiente al monitoreo preventivo de eventual activación de procesos erosivos, se aclara al titular que para que el impacto no sea significativo debe definirse un umbral de canalículos de erosión máximo de 3 cm de profundidad. Por lo anteriormente expuesto, si en el análisis de impacto esto queda descartado, siendo de manifestación esporádica, y pudiendo ser corregido según las acciones descritas en el plan de emergencia y contingencia, puede ser considerado como impacto no significativo.
- 2.4. En relación a la respuesta 3.11 de la Adenda Complementaria, se solicita al titular que, de los 820 ejemplares que registraron bajo la LAT, se considere como ejemplares a intervenir solo aquellos que se registraron en los sitios donde se emplazarán caminos o "huellas LAT", y se excluya a los ejemplares que estando bajo la LAT, se ubican en sectores que no serán intervenidos a nivel de suelo. Junto con lo anterior, se solicita monitorear los ejemplares que no serán intervenidos con el fin de verificar que no serán afectados.
- 2.5. Se solicita actualizar la información levantada de fauna de todas las campañas realizadas, a través de un anexo, utilizando para ello el estándar Darwin Core, el cual se encuentra en una planilla anexa en la Guía Criterios Técnicos para Campañas de Terreno de Fauna Terrestre y Validación de Datos (SEA, 2022) disponible en la plataforma del SEA.

III. Normativa Ambiental Aplicable

3.1. D.S. N° 38/11 MMA. Se solicita lo siguiente:

a) En relación a la respuesta 4.1 letra c) de la Adenda Complementaria, se indica que se incorporará un CAV para evaluar fuentes móviles generadas por el Proyecto, tomando como referencia la Normativa Suiza OPB 814.41, dentro del CAV 23, el cual iba a actualizar. Sin embargo, ni en la tabla 4-4 de la Adenda Complementaria ni en el acápite 8.2.23 del Anexo 8 de la Adenda Complementaria se hace referencia a que se realizará un monitoreo para fuente móviles, ni los puntos receptores asociados a fuentes móviles, ni tampoco la normativa que evaluaría fuentes móviles. Por tanto, se solicita al titular incorporar dicho monitoreo como CAV.

b) En relación a la respuesta 4.1 letra d) de la Adenda Complementaria, se indica al titular que los resultados que se presentan no son de toda lógica, ya que, por ejemplo, y tal como se explicó en el ICSARA, para el receptor R1, en **mediciones discretas** se obtuvieron 40 dB(A) en periodo diurno, mientras que para **mediciones continuas**, en periodo diurno, se obtuvieron 30 dB(A), 31 dB(A) y 31 dB(A) en los rangos de velocidad 6-8 (m/s), 8-10 (m/s) y 10-12 (m/s), respectivamente. Si en mediciones continuas se obtuvieron niveles menores que en las mediciones discretas, se puede dar a entender, entonces, que para las



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164847610>

mediciones discretas no se obtuvo el nivel de ruido de fondo en el horario de más bajo nivel. Además, se profundiza más lo ilógico de los niveles, ya que, para rangos de viento mayores, se espera un nivel de ruido de fondo mayor, cosa que en el receptor R1 no es así. Dicha situación se repite en varios receptores.

Con lo anterior, es posible concluir que se estarían generando impactos subestimados sobre los receptores estimados. Por lo tanto, **se reitera al titular considerar los niveles de ruido más bajos medidos en cada receptor, ya sea por medición discreta o por medición de ruido continuo**, para establecer los límites máximos permisible en cada receptor, y una vez establecidos estos nuevos límites, realizar la evaluación de los niveles, establecer medidas de control de ruido en caso de incumplimiento y actualizar los receptores descritos en el CAV-23 en caso que existan receptor con cumplimiento con un margen de 3 dB.

c) En relación a la respuesta 4.1 letra f) de la Adenda Complementaria, se solicita al titular corregir los niveles máximos permisibles la Tabla 4.11 de la Adenda Complementaria, debido a lo indicado en la pregunta anterior del presente ICSARA, ya que se aprecia que puede haber receptores que estén en incumplimiento a la normativa, debido a la no consideración de los niveles de ruido de fondo más bajos obtenidos.

3.2. En relación al plan de rescate y relocalización de fauna íctica se informa al titular, que debido a que en la caracterización limnológica realizada en los diferentes cursos de agua se detectó presencia de fauna íctica en estado de conservación, por lo cual, dicho plan no corresponde a un compromiso ambiental voluntario (CAV) como señala el titular en la página 62 de la actual adenda en evaluación, sino a un cumplimiento normativo. Por lo anterior, se solicita incorporar el cumplimiento del D. Ex (MINECON) N° 878 de 2011, debido a que se detectó la presencia de fauna íctica en estado de conservación en la caracterización limnológica realizada y en consecuencia, el titular presenta los antecedentes relacionados con el plan de rescate y relocalización.

3.3. En caso de actualizar la normativa ambiental aplicable se debe presentar en el siguiente formato:

Tabla. Norma [Identificación de la norma 1]	
Componente/materia:	<i>[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]</i>
Norma	<i>[Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.] En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.]</i>
Otros cuerpos legales	<i>[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS, reglamento de dicha ley]</i>
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre.]</i>
Parte, obra, acción,	<i>[Indicar utilizando el mismo nombre que en la sección 4.]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164847610>

emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	<i>[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]</i>
Indicador que acredita su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, sólo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>

Cabe señalar que los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deberán ser propuestos por el titular e incorporados en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial.

IV.Efectos, características o circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan origen a la necesidad de efectuar un EIA.

El concepto “**objeto de protección**” hace referencia al elemento o componente del medio ambiente que se desprende del marco legal vigente, particularmente del artículo 11 de la Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y según lo establecido en los artículos 5° al 10 del Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del SEIA (RSEIA), y que, para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se pretende proteger de los impactos ambientales que pueda generar la ejecución de un proyecto o actividad, en base a lo anterior se solicita realizar el análisis de cada uno de los elementos del medio ambiente que son objeto de protección en el SEIA de acuerdo a lo señalado en el anexo 1 documento técnico: **Criterio de Evaluación en el SEIA: Objetos de protección** ¹

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra b) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 6° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente

Con el fin de justificar la generación o no de los ECC del artículo 11 respecto al recurso suelo, se solicita lo siguiente:

4.1. De acuerdo a los antecedentes entregadas en la adenda en la respuesta 6.1 letra c) de la Adenda Complementaria, se solicita ampliar y/o justificar lo siguiente:

- a) Los suelos a mejorar deben cumplir con todos los parámetros de aproximación y de definición de la clase de capacidad de uso a obtener una vez aplicados los diferentes

¹ <https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/01/31/criterios.pdf>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164847610>

manejos planteados, en este caso clase de capacidad de uso II, pudiendo incluso ser clase de capacidad de uso III.

b) Se reitera al titular que los problemas de drenaje producto de estructura masiva no puede ser solucionado exclusivamente con aplicación de subsolado profundo con ripper bulldozer y arado cincel. Por lo anteriormente expuesto es necesario que se aplique ingeniería de diseño con sistema de drenaje que permita mejorar de manera permanente las estructuras masivas presentes en todas las calicatas.

c) La caracterización de humedad aprovechable una vez realizadas las labores de mejora debe contemplar muestras por horizonte en las calicatas de seguimiento.

d) Debe mantener al menos el mismo número de calicatas utilizada para la caracterización del predio a mejorar en la evaluación ambiental y que es presentada en la tabla 6-7, medida de compensación MCSU-1, mejoramiento de suelos.

Las consideraciones anteriores deben hacerse extensiva a la respuesta 8.4 Adenda Complementaria.

Con el fin de justificar la generación o no de los ECC del artículo 11 respecto a la diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación, se solicita lo siguiente:

4.2. En relación a la respuesta 6.4 de la Adenda Complementaria, se solicita aclarar el Área de Influencia según lo descrito en el documento “Criterio de evaluación en el SEIA: Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa (SEA, 2022)”, ya que se indica que “*el Área de Influencia (AI) del componente Fauna Silvestre del Proyecto se define como aquella donde, según la modelación de ruido en la fase más crítica del Proyecto, **el ruido de fondo es 10 decibeles [dB]** inferior al umbral de afectación conductual más conservador para aves (58 [dB(A)]), según SEA (2022) y Shannon et al. (2015)*”. Esta afirmación no es correcta, ya que el criterio no establece una diferenciación de 10 dB en ninguna parte del documento. Es más, el documento indica “*Para el caso específico del AI asociada a fauna nativa susceptible de ser afectada por emisiones de ruido, se deberá determinar en primera instancia la extensión geográfica en donde se identifique una diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.*”, vale decir, que es necesario medir el ruido de fondo en primera instancia, y una vez obtenidos los niveles, proyectar las emisiones del proyecto, y determinar la distancia en la que las emisiones del proyecto igualen los niveles de ruido de fondo.

Por lo tanto, se solita al titular aclarar y rectificar lo mostrado en las Figuras 6-8 al 6-11 de la Adenda Complementaria.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164847610>

V. Predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto o actividad

Componente Fauna:

5.1. De acuerdo a la respuesta 7.2 de la Adenda Complementaria, se observa lo siguiente:

a) En relación al literal b), respecto considerar como incumplimiento de RCA el registro de colisiones de especies catalogadas como “muy sensibles” y “extremadamente sensibles”, en su respuesta señala como incumplimiento solo la superación de los umbrales de colisión propuestos, solicita aclarar lo relacionado al incumplimiento de RCA.

b) Respecto de lo en literal c) y d). Primero se indica que los disuasores de la LAT corresponde a una “medidas de diseño”, sin embargo, en literal d), y más precisamente en la Tabla 7-7 con el CAV-19, se indica que los disuasores de vuelo se implementarán entre las torres de alta tensión N°50 a N°53 y torres N°64 a N°69. Se solicita ampliar información que permita justificar la aplicación de esta medida entre las torres señaladas y no todo el trazado de la LAT.

c) Respecto del literal e), se justifique la valides de los umbrales propuestos para las especies presentes en el AI. Dado que el desglose solo se realiza a nivel de especies singulares y especies no singulares, y no para cada especie como fue solicitado. Para complementar, se debe considerar que el AI presenta diferencias en la abundancia de las especies de avifauna potencialmente afectadas, por lo que los umbrales definidos pueden implicar diferentes niveles de significancia dependiendo de la especie sobre la que se aplique.

5.2. En relación a la respuesta 7.3 de la Adenda Complementaria, se solicita ampliar información, dado que el titular mantiene la calificación de los atributos en la evaluación del impacto. Al respecto, considerando las características del impacto (pérdida de ejemplares de fauna) y que la evaluación de impactos debe realizarse sin la aplicación de medidas, es posible sostener que el proyecto afecta la permanencia del recurso dado que la pérdida de ejemplares de baja movilidad por el emplazamiento del proyecto no es momentánea, no se revierte ni se recupera. Por otra parte, si bien el impacto puede tener carácter de irregular (durante la construcción), el hecho de que las obras permanecen durante toda la vida útil del proyecto supone una alteración de las condiciones que hacen posible la presencia y el desarrollo de las especies. Esta observación debe homologarse a la respuesta 7.4 para la valoración de los atributos que determinan la significancia del impacto por pérdida avifauna por colisión.

5.3. Dado los antecedentes entregados por el titular en respuestas 7.7 y 7.8 de la Adenda Complementaria, se solicita al titular considerar lo expuesto en la observación 10.1. del presente ICSARA.

VI. Plan de medidas de mitigación, reparación y compensación

6.1. En relación al componente Patrimonio cultural, se solicita al titular justificar técnicamente la inexistencia de impactos significativos, lo cual, descartaría presentar Planes de mitigación, reparación y/o compensación.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164847610>

VII. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

7.1. En caso de actualizar el Plan de contingencias y emergencias”, se debe presentar en el siguiente formato:

Tabla: Riesgo [<i>Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1</i>]	
Fase del proyecto a la que aplica	[<i>Fase de construcción, operación o cierre.</i>]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[<i>en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir</i>]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[<i>Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i>]
Forma de control y seguimiento	[<i>Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).</i>]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[<i>Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.</i>]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[<i>Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i>]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[<i>Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.</i>]

VIII. Plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes

8.1. En relación a la respuesta 10.1 de la Adenda Complementaria, se solicita al titular que indique explícitamente que el seguimiento asociado al PAS 119 se deberá ejecutar en la misma estacionalidad que la caracterización limnológica realizada. Lo anterior, con la finalidad de contrastar los resultados del seguimiento con los datos previamente obtenidos

IX. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

9.1. Se solicita al titular presentar la Ficha resumen del proyecto actualizada.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164847610>

X. Compromisos Voluntarios

10.1. En relación a las respuesta 2.5, 3.10 y 6.1 letra a) de la Adenda Complementaria, el titular presenta en el Compromiso Ambiental voluntario “CAV 25: Monitoreo preventivo de eventual activación de procesos erosivos”, se solicita lo siguiente:

- a) Donde señala para el “*Lugar, forma y oportunidad de implementación*” la presencia de flujo pre-canalizado (como cambios de color en superficie) y canalículos de al menos 3 cm.

Por lo anterior, se solicita al titular definir un umbral máximo de erosión y no mínimo, que garantice que los signos de erosión no están asociado a verificar que no se generaran impactos significativos.

- b) En consideración a las observaciones del presente ICSARA respecto a la evaluación del impacto, en base a dicha información se solicita corregir los umbrales del CAV, de manera de que permita verificar que no se generaran impactos significativos asociado al riesgo de erosión, como requisito previo para el otorgamiento del PAS.
- c) En relación al componente suelo, se solicita al titular incorporar todo lo asociado a las observaciones realizadas a la respuesta 3.10 de la Adenda y que están referidas sobre la definición de umbral contenidas para el CAV presentado en la tabla 3-13.

10.2. En relación al Compromiso Ambiental Voluntario N°4 relativo al “monitoreo arqueológico permanente”, específicamente en la forma de control y seguimiento, **el titular vuelve a citar el artículo 20° del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento Sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas.** Al respecto, el CMN reitera que la operación de salvataje señalada en dicho artículo, hace referencia a la recuperación urgente de datos o especies arqueológicas amenazados de pérdida inminente. Tal como ya se indicó en el Ord. N° 1188-2024 (observaciones al EIA) y ratificado a través del Ord. N° 5341-2024 (observaciones a la Adenda), dicha figura de "salvataje" no corresponde, siendo lo adecuado la medida de rescate con autorización previa del CMN, ya que el incumplimiento de esta normativa podría evaluarse como intervención no autorizada, lo que implicaría una infracción a la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales

10.3. En relación al CAV-24, se solicita al titular explicitar sobre los alcances señalados en la adenda complementaria, por lo cual, se debe incorporar lo siguiente:

- Incorporar en “Indicador que acredite su cumplimiento” los alcances acogidos en el punto 12.2 letra a) de la Adenda Complementaria del EIA, indicando la entrega de certificado de medición de potencia sonora de acuerdo a la norma IEC 61400-11 o la medición in situ en caso de no disponer del certificado, tal como se ha señalado en la respuesta.

- Incorporar en “Indicador que acredite su cumplimiento” los alcances acogidos en el punto 12.2 letra c) de la Adenda Complementaria del EIA, indicando la entrega de reportes con los registros de los modos de operación de los aerogeneradores, tal como se ha señalado en la respuesta.

- Incorporar en “Indicador que acredite su cumplimiento” los alcances acogidos en el punto 12.2 letra d) de la Adenda Complementaria del EIA, asociado a la adopción de medidas de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164847610>

control adicionales en caso de incumplimiento normativo, tal como se ha señalado en la respuesta.

10.4. En relación a las mediciones de acuerdo con la Normativa Técnica IEC 61400-11 vigente, se sugiere al titular que las mediciones sean encargadas a una empresa externa experta en la materia, que esté acreditada bajo normas ISO, ya sea por la ISO 9001, 14001, 17020 o 17025, esto a fin de asegurar la validación de las mediciones.

10.5. En caso de actualizar los Compromiso Ambiental Voluntario (CAV), se solicita al titular presentarlo en el siguiente formato:

Compromiso ambiental voluntario [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	<i>[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]</i> <i>[Si corresponde, indicar el nombre del impacto]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica	<i>[Operación/cierre.]</i>
Objetivo, descripción y justificación	<i>Objetivo: [XXX]</i> <i>Descripción: [XXX]</i> <i>Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]</i>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<i><u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.]</i> <i><u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]</i> <i><u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</i>
Indicador que acredite su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164847610>

	<i>establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i>
--	--

XI.Participación Ciudadana

Respecto a las observaciones ciudadanas, de acuerdo a lo dispuesto en los articulo 38 y 39 del DS N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental (en adelante, RSEIA) se reiteran las observaciones ciudadanas formuladas por la comunidad, y que fueron declaradas admisibles y pertinentes y remitidas en el Anexo del ICSARA, con la finalidad que emita respecto de ellas un pronunciamiento.

11.1. Se reitera la observación “13.3. Respecto a la observación N° 1.5. del Anexo PAC del ICSARA se solicita ampliar lo indicado, a objeto de aclarar: georreferenciación del trazado proyectado por un By Pass, abordar lo referente a si existirá un patio de circulación, zona de acumulación de materiales, instalaciones para los trabajadores y maquinarias, y si ello cumplirá con la normativa sanitaria y de seguridad laboral.” Debido a que el titular indica “mientras que el documento “Planimetría bypass Pueblo Seco.” Lo cual da a entender que la frase está incompleta. Por lo cual se solicita aclarar o rectificar ello. Además, se solicita que presente una imagen general del plano del Bypass.

11.2. Se reitera la observación “Respecto a la observación N° 3.8. del Anexo PAC del ICSARA se solicita que el titular amplíe los antecedentes, a efecto de presentar un resumen y planos sobre el ByPass en el sector de Pueblo Seco. Se solicita al titular incorporar las características de la obra considerando las modificaciones de terreno, modificaciones del tendido eléctrico, recambio de puente, maquinaria a utilizar, entre otras necesarias para el correcto transporte de los camiones sin entorpecer o afectar a la comunidad cercana.”. Debido a que el titular indica “mientras que el documento “Planimetría bypass Pueblo Seco.” Lo cual da a entender que la frase está incompleta. Por lo cual se solicita aclarar o rectificar ello. Además, se solicita que presente una imagen general del plano del Bypass.

11.3. En relación a la respuesta 13.47 de la Adenda Complementaria, se solicita al titular reevaluar los receptores de ruido, de acuerdo con los límites máximos permisibles en base a las observaciones emitidas en el presente ICSARA sobre el componente ruido.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164847610>

Any Riveros Aliaga
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

NSF

Distribución:

CC:

Marcela Susana Osses Jara (Oficial de Partes) <marcela.osses@sea.gob.cl>

Francisco Javier Jara Santis (Coordinador de PAC) <francisco.jara@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164847610>